



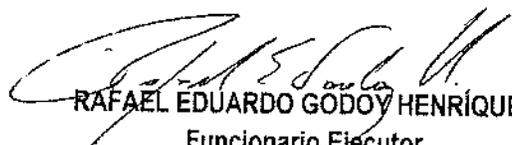
EL FUNCIONARIO EJECUTOR GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA REGIONAL
BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la Resolución N°098 de fecha 31/07/2019 mediante la cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso Administrativo Coactivo 023-2019 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la señora **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ**, identificada con **C.C. N°30.893.489**, previamente se ha enviado oficio radicado bajo el número 20213520000039681 el día 20/08/2021 a la accionada, a la dirección: Barrio Las Delicias, carrera 12 N°26 A 75 en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, correspondencia que fue devuelta, tal y como consta en la guía RA330418142CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección de la demandada **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la accionada **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ**, de la Resolución N°098 de fecha 31/07/2019, que en su parte resolutive establece: **"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de LIGIA INES RAMOS GONZALEZ, identificada con la CC: N°30.893.489, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$775.564), obligación contenida en la Sentencia de fecha 06 de junio de 2018 a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por por concepto de PRUEBA GENETICA ADN, más los intereses de mora causados, y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales. SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Bolívar cuenta de Ahorros –Banco Agrario No. - 012070046979, Convenio Código 11168, señalando el número del proceso Coactivo No.023-2019. TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario. CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto. QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE OLGA EDEL JIMENEZ LEON (con firma) Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Cobro Coactivo".**

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el término de CINCO (5) días hábiles, desde hoy veintisiete (27) de octubre de 2021 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día tres (03) de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ
Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo.
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día ____ del mes ____ de 2021 a las 06:01 P.M.

Firma Funcionario Ejecutor.

RESOLUCIÓN No. 098 DE 31/07/2019
Por el cual se libra un Mandamiento de Pago

Cartagena, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve 2019

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo- ADN
No. 023-2019.

Demandado: LIGIA INES RAMOS GONZALEZ

CC: 30.893.489

EJECUTANTE: ICBF REGIONAL BOLIVAR

NIT: 899.999.239-2

El Funcionario Ejecutor, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución No. 2059 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y considerando:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto N°074 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por la Coordinación Financiera de la regional y, procedente del juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco-Bolívar, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 06 de junio de 2018, mediante la cual se declaró deudor del ICBF al demandado LIGIA INES RAMOS GONZALEZ, identificada con la CC: 30.893.489, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$775.564), por concepto de PRUEBA GENETICA ADN, dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad radicado con el N°2017-00240

Que la Sentencia de fecha 06 de junio de 2018, ejecutoriada el 26 de diciembre de 2018 según certificación, expedida por keyla Patricia Bermejo Padilla, Secretaria del Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco-Bolívar, presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de LIGIA INES RAMOS GONZALEZ,, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de LIGIA INES RAMOS GONZALEZ, identificada con la CC: 30.893.489, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$775.564), obligación contenida Sentencia de fecha 06 de junio de 2018 a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por por concepto de PRUEBA GENETICA ADN, más los intereses de mora causados, y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1° de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Bolívar cuenta de Ahorros -Banco Agrario No. 012070046979, Convenio Código 11168**, señalando el número del proceso Coactivo No.023-2019

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA EDEL JIMÉNEZ LEÓN
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó: O/Jimenez/F.E.